

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
JUNTA DIRECTIVA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 31-2026
DEL 01 DE MAYO DE 2026
(Acta grabada en soporte digital)

Por medio de videoconferencia en la plataforma de Microsoft Teams, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, se inicia la sesión a las nueve horas con cinco minutos, con la asistencia de los siguientes Directores: Grettel Vega Arce, Presidente; Guillermo Alvarado Herrera, Julián Arias Varela, Lina Rosa Barrantes Castegnaro y Eloísa Ulibarri Pernús. El Director Miguel Arrieta Berrocal se incorpora a la sesión posteriormente.

Asisten también los siguientes funcionarios: Mauricio González Zumbado, Auditor Interno a.i.; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

Ausente con justificación: Marcos Alonso Carazo Campos, Vicepresidente.

Asuntos conocidos en la presente sesión

La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

1º. Tema confidencial de la Junta Directiva. (Asuntos sometidos a conocimiento por parte de la Auditoría Interna, relacionados con informes, Relaciones de Hechos y actuaciones derivadas de investigaciones realizadas por esa Auditoría). Oficio confidencial BANHVI-AI-OF-052-2026.

2º. Resolución de gestiones presentadas dentro del procedimiento administrativo *BANHVI-ODP-001-2024 Traslado Horizontal*.

1º Tema confidencial de la Junta Directiva. (Asuntos sometidos a conocimiento por parte de la Auditoría Interna, relacionados con informes, Relaciones de Hechos y actuaciones derivadas de investigaciones realizadas por esa Auditoría)

Directora Presidente: Bueno, entremos a lo que vinimos de una vez con el tema uno y para eso yo le pedí a don Mauricio que, por favor, nos explicara cada uno

de los temas, porque este es el famoso oficio que les compartí, que él me compartió a mí, yo se los envié a ustedes, que son como cinco puntos si no me equivoco. Entonces le damos la palabra a don Mauricio.

Sr. López Pacheco: Disculpen, me retiro acá, porque el tema es de la Junta Directiva y les reitero, tal y como se lo dije a doña Grettel, que, si llegan a ver el punto dos, ahí les puedo colaborar, porque nosotros tenemos el expediente de ese procedimiento administrativo y tenemos información.

Directora Presidente: Sí, en el punto dos vamos entonces a llamar a don David de nuevo, para que nos explique todo, pero ahorita en el punto uno necesitamos que tomemos, ¿qué sería, los acuerdos, don David? usted lo que necesita es que alguien tome el acuerdo.

Sr. López Pacheco: Exactamente, perfecto.

Sr. González Zumbado: Don David, pregunto, ¿la sesión sí se está grabando?

Sr. López Pacheco: Sí, claro, hasta ahorita sí.

Sr. González Zumbado: Okey, recuerden que Ericka ha señalado varias veces ya, que cuando se hace una sesión de este tipo o se ve un tema confidencial igual debería quedar grabado, pero que se debe mantener de manera confidencial esa grabación.

Por lo menos es lo que ha dicho la Asesoría Legal. No sé en este caso cómo se procedería, porque sí, o sea, en realidad pienso yo, considerando que la Junta ya se va, la información que está aquí puede ser importante para ser retomada por la Junta que venga eventualmente, pero sí tendría que manejarse de manera confidencial y aquí sería casi que responsabilidad de don David, que va a ser el que podría tener esa información. Don Guillermo.

Director Alvarado Herrera: Don Mauricio, lo único es que de lo que entiendo, doña Ericka ha señalado que, al tener un punto confidencial, lo que es prudente es hacer un resumen, porque en el tema de la grabación...

Sr. González Zumbado: Cualquiera podría tener acceso.

Director Alvarado Herrera: Yo pienso que no corresponde, porque ahí queda la discusión, sabemos que si los documentos no pueden ser del dominio público menos la grabación.

Sr. González Zumbado: Correcto.

Director Alvarado Herrera: De ahí que creo que lo que podemos hacer es que alguien registre el resumen de lo analizado y por supuesto, quedará en el acta confidencial.

Directora Presidente: Pero don Guillermo, perdón, ¿registre cómo, que alguno de nosotros ponga una grabación y la tengamos, o lo tomemos nota, nada más?

Director Alvarado Herrera: Cualquiera de las dos cosas, pero no grabación del Banco por cosas obvias.

1 **Directora Presidente:** Sí, exacto, no grabación del Banco, grabación de alguno
2 de nosotros o que alguien tome nota. Yo les iba a decir que yo puedo tomar los
3 acuerdos, el acuerdo que vayamos a sacar de cada uno de los cinco puntos, ¿no
4 sé si algún otro Director puede tomar nota?

5 **Directora Barrantes Castegnaro:** Vamos a ver, a mí lo que me parece es que yo
6 sigo insistiendo en que David es un funcionario nuestro de la Junta; David no tiene
7 por qué retirarse cuando nosotros tenemos temas confidenciales. Es nuestro
8 funcionario de confianza.

9 **Sr. López Pacheco:** Ahí sí me parece, doña Lina, que según lo que ha resuelto la
10 Auditoría Interna, como se trata de procedimientos administrativos y relaciones
11 de hechos de la que no hemos sido enterados, tal vez no sea lo correcto porque
12 se podría luego cuestionar más bien que un funcionario del Banco está
13 conociendo información confidencial.

14 **Directora Barrantes Castegnaro:** Ericka me ha dicho a mí sistemáticamente que
15 David no tendría que retirarse, pero bueno, no sé.

16 **Sr. López Pacheco:** No, lo que se puede plantear es como lo dice don Mauricio y
17 lo reitera don Guillermo, es simplemente que en el acta conste un resumen,
18 simplemente tipo minuta de los asuntos que se conocieron, de las resoluciones
19 que se tomaron, que ya doña Grettel se ofreció a pasarme luego los acuerdos,
20 para que no quede la grabación del detalle de todo lo que se discute, si les
21 parece eso, o sea, solamente un resumen.

22 **Directora Presidente:** Yo también quisiera que se nos quede don David, doña
23 Lina, para ser muy honesta, pero no sé la legalidad.

24 **Directora Barrantes Castegnaro:** Sí, ha habido esta discusión por los 4 años.

25 **Sr. López Pacheco:** No, por los últimos 20 años, pero don Mauricio es el que tiene
26 la palabra.

27 **Directora Presidente:** Don Mauricio, usted tiene la palabra.

28 **Sr. González Zumbado:** Sí, correcto, eso tiene que ver con las disposiciones de la
29 Ley de Control Interno, la Ley de Control Interno establece claramente y se los voy
30 a leer mejor de una vez, el artículo 6 dice: *"Confidencialidad de la identidad de la*
31 *persona denunciante y estudios", o sea, no estamos hablando solo del*
32 *denunciante, "...que origina la apertura de procedimientos administrativos. La*
33 *Contraloría, la Administración, las Auditorías Internas de las instituciones y*
34 *empresas públicas y las demás instancias tramitadoras de denuncias*
35 *administrativas, guardarán confidencialidad respecto a la identidad de la*
36 *persona, que bajo la creencia razonable de que la información proporcionada*
37 *demuestra la posible comisión del acto de corrupción, presente ante sus*
38 *oficinas denuncias por actos de corrupción. La confidencialidad aplicará a*
39 *cualquier información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la*

1 *identidad del denunciante. El carácter confidencial de esta información se*
2 *mantendrá luego de concluida la tramitación de la denuncia, incluso cuando el*
3 *propio denunciante divulgue su identidad o cuando se conozca que está siendo*
4 *conocida en otras instancias.” Eso es con respecto a la persona como tal.*

5 *“La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que*
6 *efectúan las auditorías internas, igual a la Administración y la Contraloría, cuyos*
7 *resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo*
8 *serán confidenciales, incluso para el denunciante y denunciado, durante la*
9 *formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe*
10 *correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento, la información*
11 *contenida en el expediente será calificada como información confidencial,*
12 *excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos*
13 *los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo”.*

14 Aquí si nosotros presentamos una relación de hechos a la Gerencia General, que
15 el Gerente General es el órgano que tiene que resolver, solo el Gerente la puede
16 conocer.

17 Luego viene el tema del nombramiento del Órgano Director, se nombra el Órgano
18 Director y el Órgano Director como parte del proceso puede conocerlo, igual que
19 a la persona que se le están imputando responsabilidades y ahí ellos tienen
20 acceso a esa información. Pero terceras personas y en este caso, don David es
21 parte de la Administración del Banco, no es una persona que va a tomar
22 decisiones sobre este documento, entonces no podría tener conocimiento sobre
23 el tema. Esa es como la razón.

24 **Directora Presidente:** Listo, gracias, don Mauricio.

25 **Sr. López Pacheco:** Okey, entonces si les parece solo hacemos un resumen de lo
26 que se discutió y los acuerdos sobre de cada tema que tome la Junta Directiva.

27 **Directora Barrantes Castegnaro:** Sí, un resumen que lo tiene que hacer la Junta
28 Directiva misma.

29 **Sr. López Pacheco:** Los acuerdos, claro.

30 **Directora Presidente:** Pero avancemos, compañeros, avancemos.

31 **Sr. López Pacheco:** Muy bien, entonces cualquier cosita estoy a la orden, me
32 llaman, ya voy a salir.

33 **Directora Presidente:** Te llamamos para el punto dos, don David, gracias.

34 **Sr. López Pacheco:** A ustedes.

35
36 [A partir de este momento, al amparo del artículo 25 de la Ley del Sistema
37 Financiero Nacional para la Vivienda y del artículo 6° de la Ley General de Control
38 Interno, la Junta Directiva sesiona únicamente con sus miembros y el señor
39 Auditor Interno a.i., con el propósito de conocer los temas confidenciales

planteados por el señor Auditor en el oficio BANHVI-AI-OF-052-2026. Por consiguiente, se suspende la grabación de la sesión y se retira el señor López Pacheco.

Con carácter confidencial y de conformidad con el resumen elaborado por la Directora Presidente, se conocen y resuelven los siguientes asuntos:

En el mismo orden de los temas señalados por la Auditoría Interna en el citado oficio, en primera instancia se procede a conocer la Relación de Hechos No. RH-ESP-003-2024, denominada "Selección empresas constructoras - Proyecto Vistas de Miravalles", emitida a raíz de una denuncia que recibió la Auditoría Interna sobre la forma en que se contrató la empresa que vino a sustituir a la primera empresa constructora, por medio de una cesión de derechos en forma directa entre ellas, obviando la realización del concurso público que, según la denuncia, debía llevarse a cabo en este caso.

(...)

En segundo lugar, se procede a analizar el informe de la Auditoría Interna denominado "RELACION DE HECHOS No. RH-ESP-001-2025 - PROCESO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PROYECTO VISTAS DEL MIRAVALLS", el cual fue comunicado a esta Junta Directiva mediante oficio AI-OF-065-2025, del 28 de abril de 2025, atendiendo lo dispuesto por este Órgano Colegiado en el acuerdo N° 1 de la sesión 55-2024, del 15 de julio de 2024, según el cual, se solicitó a la Auditoría Interna, lo siguiente: "10) Instruir a la Auditoría Interna para que realice una investigación sobre los eventuales motivos que dieron origen a los daños y vandalismo a las viviendas y a la infraestructura del proyecto Vistas del Miravalles, que puedan responder a posibles faltas, omisiones o negligencias de la entidad autorizada, el constructor y el mismo BANHVI, y que ahora obligan a invertir nuevamente una considerable cantidad de recursos públicos en este proyecto, con el fin de determinar y presentar a la Junta Directiva o a las instancias que correspondan las recomendaciones que estime pertinentes a efectos de establecer eventuales responsabilidades y, si es viable, procurar la recuperación de los recursos invertidos."

De conformidad con el análisis que se realiza en torno a los alcances y conclusiones de dicha Relación de Hechos, de forma unánime se acuerda acoger la recomendación de la Auditoría Interna, (...)

(...)

En tercer término, se entran a conocer los hechos denunciados vía correo electrónico a los miembros de esta Junta Directiva en el año 2024, con respecto a posibles sobre costos en el proyecto Jacarandas.

Sobre este tema, se tiene que por medio del acuerdo N° 1 de la sesión 96-2024, del 11 de diciembre de 2024, esta Junta Directiva solicitó el criterio del Lic. Ronald Hidalgo Cuadra, en su condición de asesor legal externo de este Órgano Colegiado, sobre los hechos denunciados; criterio legal que fue remitido por parte del Lic. Hidalgo Cuadra mediante escrito del 13 de diciembre de 2024. No obstante, mediante acuerdo N° 5 de la sesión 16-2026, del 10 de marzo de 2025, este Órgano Colegiado le solicitó al asesor legal externo una ampliación a dicho dictamen, considerando lo señalado por la Auditoría Interna a esta Junta Directiva en el oficio confidencial BANHVI-AI-OF-022-2025.

La ampliación del criterio fue remitida a esta Junta Directiva por medio de oficio del 26 de febrero de 2025, y en éste el Lic. Hidalgo Cuadra concluye, en resumen, que la denuncia no desarrolla ni precisa eventuales sobre costos, por lo que el sustento fáctico para esa tutela es la denuncia, que no tiene mayor soporte probatorio al respecto, lo que hace que la intervención de la Auditoría Interna, que también recibió la denuncia, sea importante para determinar tales eventuales sobre costos. Y en este sentido, el Lic. Cuadra hace ver que si el proyecto cuenta con los estudios técnicos sobre su costo, realizados a lo interno del Banco, los que en este momento no han sido desacreditados, una suspensión del contrato debe contar con una base fáctica suficiente.

Con base en la conclusión consignada en el citado dictamen legal, se concuerda en que lo pertinente en este caso es solicitar a la Auditoría Interna que le dé seguimiento a los hechos denunciados y verifique la razonabilidad de los costos de dicho proyecto de vivienda, dando así por atendida en este acto la referida denuncia.

Lo anterior, según se consigna en el **Acuerdo N° 2** que se adjunta a esta acta.

En cuarto lugar, se procede a conocer el informe N° CE-ESP-011-2024 de la Auditoría Interna, relativo al análisis del trámite efectuado por la Administración para la solicitud de financiamiento adicional del proyecto habitacional Santa Fe,

1 con el propósito de adoptar una resolución definitiva respecto de la reactivación
2 de dicho proyecto habitacional.

3
4 [Por tratarse de un proyecto desarrollado por la Fundación Promotora de
5 Vivienda, se retira temporalmente de la sesión la Directora Ulibarri Pernús]

6
7 Con vista de lo indicado en dicho informe, así como a la luz de los documentos
8 de descargo presentados por la Administración, se concuerda en que, dado el
9 interés público comprometido, resulta imprescindible avanzar en la conclusión
10 de las obras para asegurar la debida protección del patrimonio público y, de ser
11 procedente, la recuperación de recursos. Esto exige verificar la eventual
12 existencia de responsabilidades atribuibles a la empresa desarrolladora
13 FUPROVI, en los términos establecidos por la normativa del Sistema Financiero
14 Nacional para la Vivienda y el contrato de obra determinada suscrito para este
15 proyecto, sin perjuicio de las diligencias internas que correspondan al BANHVI en
16 estricto apego al debido proceso.

17
18 Lo anterior, según las consideraciones y disposiciones que se indican en el
19 **Acuerdo N° 3** que se adjunta a la presente acta.

20
21 [Se reincorpora a la sesión la Directora Ulibarri Pernús]

22
23 En quinto lugar, se procede a analizar lo dispuesto en el acuerdo N° 1 de la sesión
24 01-2026, del 08 de enero de 2026, según el cual, esta Junta Directiva dispuso lo
25 siguiente: "Con el propósito de aclarar los términos y sus alcances en una
26 próxima sesión, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo número 1 de la 71-2025,
27 celebrada el 17 de noviembre de 2025."

28
29 Se analiza que las citadas resoluciones se refieren a la denuncia de una persona
30 funcionaria del Banco por aparente acoso laboral y, sobre el particular, en la
31 sesión 27-2026, celebrada el 20 de abril de 2026, la Asesora Legal señaló, en
32 resumen, que por temas de legalidad, el tema de acoso laboral es un tema
33 administrativo y no tiene la Junta Directiva que tomar acuerdos para atender un
34 tema de acoso laboral; el tema de acoso laboral se ve en sede administrativa y
35 tiene que ser ventilado en tema administrativo. Entonces *"me parece que es un
36 acuerdo que está abierto y que no tiene por qué estar abierto; tiene que tomar
37 la Junta Directiva un acuerdo de decir que este tema tiene que ser ventilado en
38 sede administrativa y donde corresponde."*

De conformidad con lo señalado por la Asesora Legal en dicha sesión, se estima que lo pertinente en este caso es indicarle a la Auditoría Interna que la Junta Directiva no tiene competencias para resolver este asunto y que, por consiguiente, deberá la Auditoría Interna tomar las acciones que legalmente sean pertinentes para atender este tema.

Lo anterior, en los términos que se indican en el **Acuerdo N° 4** que se adjunta a la presente acta.

[A partir de este momento se retira de la sesión el señor González Zumbado]

2° Resolución de gestiones presentadas dentro del procedimiento administrativo BANHVI-ODP-001-2024 Traslado Horizontal

Siempre al amparo del artículo 6° de la Ley General de Control Interno, la Junta Directiva continúa sesionando únicamente con sus miembros, con el propósito de conocer escrito del 25 abril de 2026, por medio del cual, el señor Navil Campos Paniagua, en su condición de apoderado especial administrativo de los señores..., presenta ante este Órgano Colegiado formal gestión de caducidad del procedimiento administrativo ordinario seguido bajo el expediente N° BANHVI-ODP-001-2024, alegando que el expediente había permanecido en inactividad por más de seis meses.

Sobre el particular, se valora, en primera instancia, que la gestión presentada es admisible y, en segundo lugar, sobre el fondo, se concuerda en que el procedimiento administrativo ordinario incoado contra los señores..., bajo el expediente N° BANHVI-ODP-001-2024, en efecto ha permanecido en estado de paralización por un plazo superior a seis meses por causa imputable a la Administración, por lo que lo pertinente en este momento es declarar la caducidad del procedimiento y ordenar el archivo de las diligencias.

Lo anterior, de conformidad con las consideraciones y normas que ampliamente se detallan en el **Acuerdo N° 5** que se anexa a esta acta.

Siendo las once horas con cincuenta minutos, se levanta la sesión.

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDOS DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 31-2026
DEL 01 DE MAYO DE 2026

ACUERDO N°1:

Considerando:

Primero: Que mediante acuerdo N° 1 de la sesión 55-2024, del 15 de julio de 2024, la Junta Directiva ordenó a la Auditoría Interna, lo siguiente: *"10) Instruir a la Auditoría Interna para que realice una investigación sobre los eventuales motivos que dieron origen a los daños y vandalismo a las viviendas y a la infraestructura del proyecto Vistas del Miravalles, que puedan responder a posibles faltas, omisiones o negligencias de la entidad autorizada, el constructor y el mismo BANHVI, y que ahora obligan a invertir nuevamente una considerable cantidad de recursos públicos en este proyecto, con el fin de determinar y presentar a la Junta Directiva o a las instancias que correspondan las recomendaciones que estime pertinentes a efectos de establecer eventuales responsabilidades y, si es viable, procurar la recuperación de los recursos invertidos."*

Segundo: Que en atención a lo solicitado por la Junta Directiva y en Sesión Ordinaria No. 23-2025 del 21 de abril de 2025, la Auditoría Interna expuso ante este Órgano Colegiado los resultados del informe denominado *"RELACION DE HECHOS No. RH-ESP-001-2025 - PROCESO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PROYECTO VISTAS DEL MIRAVALLS"*, el cual fue comunicado mediante oficio AI-OF-065-2025 del 28 de abril de 2025.

Tercero: Que con base en la evidencia examinada, la Auditoría Interna concluye que (...)

Decimotercero: (...) En consecuencia, el BANHVI no solo está facultado, sino obligado a promover las diligencias necesarias para verificar los hechos que pudieran haber comprometido esos fondos, así como para asegurar el resarcimiento correspondiente en caso de daño al patrimonio del Fondo.

Por tanto, se acuerda:

1) Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, con fundamento en los artículos 214, 215, 216, 221, 222 y 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, con el objeto de verificar la verdad real de los hechos ante una eventual existencia de responsabilidades (...)

2) Como insumo para la apertura y desarrollo del procedimiento, deberá considerarse la Relación de Hechos N.º RH-ESP-001-2025, elaborada por la Auditoría Interna, sin perjuicio de que dicho documento constituya únicamente un insumo preliminar. Corresponderá al órgano director que se designe ejercer sus competencias de forma independiente y objetiva, mediante la exhaustiva valoración de la totalidad del acervo probatorio disponible, incluyendo toda prueba documental, técnica o pericial que resulte pertinente o necesaria para el establecimiento de la verdad real de los hechos.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°2:**Considerando:**

Primero: Que por medio del acuerdo N° 1 de la sesión 96-2024, del 11 de diciembre de 2024, esta Junta Directiva solicitó el criterio del Lic. Ronald Hidalgo Cuadra, en su condición de asesor legal externo de este Órgano Colegiado, sobre los hechos denunciados vía correo electrónico a los miembros de esta Junta Directiva en relación con el proyecto Jacarandas.

Segundo: Que dicho criterio legal fue remitido por parte del Lic. Hidalgo Cuadra a esta Junta Directiva, mediante escrito del 13 de diciembre de 2024. No obstante, mediante acuerdo N° 5 de la sesión 16-2026, del 10 de marzo de 2025, este Órgano Colegiado le solicitó al asesor legal externo una ampliación a dicho dictamen, considerando lo señalado por la Auditoría Interna a esta Junta Directiva en el oficio confidencial BANHVI-AI-OF-022-2025.

Tercero: Que por medio de oficio del 26 de febrero de 2025, el Lic. Hidalgo Cuadra somete a la consideración de esta Junta Directiva el referido criterio complementario, concluyendo, en resumen, que la denuncia no desarrolla ni precisa eventuales sobrecostos, por lo que el sustento fáctico para esa tutela es la denuncia, que no tiene mayor soporte probatorio al respecto. **Esto hace que la intervención de la Auditoría Interna, que también recibió la denuncia, sea importante para determinar tales sobrecostos. (...)**

Cuarto: Que en consonancia con lo recomendado por el asesor legal externo, esta Junta Directiva estima que lo correspondiente en este caso es solicitar a la Auditoría Interna que le dé seguimiento a los hechos denunciados y verifique la razonabilidad de los costos de dicho proyecto de vivienda, dando así por atendida en este acto la referida denuncia.

Por tanto, se acuerda:

Solicitar a la Auditoría Interna que le dé seguimiento a los hechos denunciados en torno al proyecto Jacarandas y verifique la razonabilidad de los costos de dicho proyecto de vivienda, manteniendo informado a este Órgano Colegiado sobre lo que al respecto sea pertinente. Se da por atendida en este acto la referida denuncia.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°3:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N.º 76-2024, celebrada el 30 de setiembre de 2024, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda conoció la situación presentada en el proyecto habitacional Santa Fe, ubicado en Chacarita de Puntarenas, así como la solicitud de financiamiento adicional asociada a su reactivación. En esa oportunidad, y ante las dudas planteadas por los señores Directores respecto de la información técnica, administrativa y legal disponible, dicho Órgano Colegiado acordó solicitar a la Auditoría Interna la elaboración de un informe que permitiera valorar, con fundamento objetivo, el trámite realizado por la Administración en torno a la citada solicitud de financiamiento adicional.

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo N.º 1 de la Sesión Ordinaria N.º 02-2025, celebrada el 13 de enero de 2025, la Junta Directiva conoció formalmente el informe N.º CE-ESP-011-2024 elaborado por la Auditoría Interna, relativo al análisis del trámite efectuado por la Administración para la solicitud de financiamiento adicional del proyecto habitacional Santa Fe. En esa misma oportunidad, dicho Órgano Colegiado dispuso requerir a la Administración Activa la presentación de un descargo sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en el citado informe, así como la elaboración de un presupuesto revisado y ajustado para la conclusión de las obras pendientes, instruyendo que ambos insumos fueran presentados para su conocimiento y valoración en una fecha posterior.

1 **TERCERO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva, la
2 Administración Activa remitió el descargo institucional mediante el oficio
3 BANHVI-GG-OF-0074-2025, del 3 de febrero de 2025, adjuntando el informe
4 técnico elaborado por el Departamento Técnico según oficio BANHVI-DT-OF-
5 0010-2025. Dicho descargo fue presentado en respuesta a las conclusiones y
6 recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna en el informe N.º CE-ESP-
7 011-2024, y constituye el insumo requerido por este Órgano Colegiado para
8 continuar con el análisis integral del trámite relacionado con la solicitud de
9 financiamiento adicional del proyecto habitacional Santa Fe.

10
11 **CUARTO:** Que mediante oficio BANHVI-AI-OF-015-2025, del 20 de febrero de 2025,
12 la Auditoría Interna remitió a la Junta Directiva el análisis correspondiente al
13 descargo presentado por la Administración Activa, efectuado sobre la base del
14 documento técnico contenido en el oficio BANHVI-DT-OF-0010-2025. En dicho
15 análisis, la Auditoría Interna evaluó los aspectos expuestos por la Administración,
16 revisó la congruencia entre la información aportada y los antecedentes
17 documentados durante el desarrollo del estudio, y valoró el alcance técnico,
18 administrativo y procedimental de los elementos considerados en el descargo.
19 Asimismo, se señalaron aquellos puntos que, por su naturaleza multidisciplinaria,
20 requerían una revisión más amplia o no habían sido desarrollados de manera
21 integral en la respuesta institucional. Todo lo anterior permitió a la Auditoría
22 Interna presentar a este Órgano Colegiado un criterio final que complementa y
23 el contenido del informe N.º CE-ESP-011-2024, para efectos de la toma de
24 decisiones por parte de la Junta Directiva.

25
26 **QUINTO:** Que en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2025, N.º 70-2025,
27 la Auditoría Interna realizó, a solicitud de la Junta Directiva, una exposición
28 detallada sobre la condición actual del informe N.º CE-ESP-011-2024, con el
29 propósito de facilitar la comprensión integral de sus resultados y del estado del
30 trámite asociado a la solicitud de financiamiento adicional del proyecto Santa
31 Fe.

32
33 **SEXTO:** Que, en relación con la recomendación 4.1.1 del informe N.º CE-ESP-011-
34 2024, referida a la necesidad de que el Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés se aparte
35 de toda intervención en eventuales decisiones vinculadas con la aprobación de
36 recursos adicionales para el proyecto Santa Fe, se hizo constar durante la sesión
37 del 13 de noviembre de 2025 que dicha recomendación ha perdido vigencia, toda
38 vez que el citado funcionario no labora para el Banco Hipotecario de la Vivienda

1 desde el 1º de noviembre de 2025. En consecuencia, no corresponde que esta
2 Junta Directiva adopte disposición alguna respecto de ese extremo.

3
4 **SETIMO:** Que, en relación con la recomendación 4.1.2 del Informe N.º CE-ESP-011-
5 2024, la Auditoría Interna informó en la sesión del 13 de noviembre de 2025 N° 70-
6 2025 que la Entidad Autorizada Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo instruyó el
7 Proceso N.º 1-2021, Proyecto Santa Fe, mediante el cual se efectuó una
8 investigación formal sobre..., respetando el debido proceso (...). El informe
9 resultante —en su versión certificada— obra actualmente en poder de la
10 Auditoría Interna y fue puesto en conocimiento de dicho Despacho con
11 posterioridad a la emisión del informe CE-ESP-011-2024, razón por la cual no
12 formó parte de su análisis original. En virtud de que la institución ya dispone de
13 toda la documentación certificada necesaria para sustentar estos hechos, la
14 Junta Directiva advierte que las gestiones previstas en la recomendación original
15 han perdido objeto, por lo que corresponde ajustar su alcance para que la
16 Administración utilice dichos insumos como base para las actuaciones
17 administrativas y legales que procedan.

18
19 **OCTAVO:** Que respecto de la recomendación 4.1.4 del informe N.º CE-ESP-011-
20 2024, vinculada con las gestiones que debían realizarse ante la Municipalidad de
21 Puntarenas en relación con el condicionamiento impuesto sobre la carpeta
22 asfáltica del proyecto, se informó durante el análisis del descargo que dicha
23 municipalidad dejó sin efecto la modificación originalmente solicitada. En virtud
24 de que esta actuación elimina la circunstancia que dio origen a la
25 recomendación, se hizo constar en la sesión del 13 de noviembre de 2025 que la
26 misma no resulta aplicable en la etapa actual del trámite.

27
28 **NOVENO:** Que la Auditoría Interna informó ante esta Junta Directiva, en la sesión
29 N.º 70-2025 del 13 de noviembre de 2025, que actualmente se encuentra en
30 desarrollo una investigación institucional orientada a verificar la eventual
31 existencia de responsabilidades funcionales a lo interno del BANHVI, derivadas
32 de la gestión administrativa y técnica realizada con posterioridad a la emisión
33 del oficio DIVS-0113-2024 del 18 de setiembre de 2024.

34
35 Dado que dicha investigación podría generar hallazgos relevantes para la
36 valoración integral de la actuación administrativa vinculada al proyecto Santa
37 Fe, se reconoce que este hecho sobrevenido incide directamente en la
38 pertinencia y utilidad de los incisos a, b y c de la recomendación 4.1.6 del Informe

1 N.º CE-ESP-011-2024, los cuales tenían por objeto solicitar pronunciamientos y
2 explicaciones a la Administración Activa sobre actuaciones previas.

3
4 En consecuencia, la Junta Directiva estima procedente ajustar las disposiciones
5 correspondientes, a fin de no duplicar actuaciones ni interferir con la fase de
6 verificación institucional que actualmente lleva a cabo la Auditoría Interna,
7 respetando plenamente su ámbito competencial y el curso natural de la
8 investigación preliminar.

9
10 **DECIMO:** Que, con fundamento en las atribuciones conferidas a este Órgano
11 Colegiado por la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y la Ley
12 General de la Administración Pública, la Junta Directiva ha evaluado el informe
13 N° CE-ESP-011-2024 presentada por la Auditoría Interna, con el propósito de
14 adoptar una resolución definitiva respecto de la reactivación del proyecto
15 habitacional Santa Fe. Dado el interés público comprometido, resulta
16 imprescindible avanzar en la conclusión de las obras para asegurar la debida
17 protección del patrimonio público y, de ser procedente, la recuperación de
18 recursos. Lo anterior exige verificar la eventual existencia de responsabilidades
19 (...), en los términos establecidos por la normativa del Sistema Financiero
20 Nacional para la Vivienda y el contrato de obra determinada suscrito para este
21 proyecto, sin perjuicio de las diligencias internas que correspondan al BANHVI en
22 estricto apego al debido proceso.

23
24 **DECIMOPRIMERO:** Que, para resguardar adecuadamente el patrimonio público y
25 garantizar que la reactivación del proyecto habitacional Santa Fe se lleve a cabo
26 con la debida seguridad técnica, financiera y operativa, resulta necesario que
27 este Órgano Colegiado cuente con información actualizada y verificable acerca
28 de la situación patrimonial, financiera, técnica y operativa de la empresa
29 desarrolladora FUPROVI. Tal verificación constituye un elemento esencial para
30 valorar su capacidad real de ejecutar las obras pendientes conforme a los
31 estándares de calidad, continuidad y oportunidad exigidos por la normativa del
32 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En consecuencia, antes de adoptar
33 la decisión definitiva sobre la reactivación del proyecto o sobre el presupuesto
34 ajustado, se requiere disponer de un análisis institucional que permita evaluar el
35 riesgo asociado a la continuidad de dicha empresa como desarrolladora, a fin
36 de asegurar la debida protección de los recursos públicos y la conclusión
37 satisfactoria del proyecto.

38
39 **POR TANTO SE ACUERDA:**

1 **1)** Instruir a la Gerencia General para que, como condición previa e indispensable
2 a cualquier decisión sobre la reactivación del proyecto Santa Fe, realice una
3 evaluación sobre la disposición de FUPROVI de continuar con el desarrollo del
4 proyecto, de acuerdo a sus capacidades; en caso de que esa consulta resulte
5 positiva, presentar a esta Junta Directiva un informe completo y actualizado
6 sobre la situación patrimonial, financiera, técnica, operativa y jurídica de la
7 empresa desarrolladora FUPROVI, que permita determinar si cuenta con la
8 capacidad real para ejecutar las obras pendientes. Dicho informe deberá incluir
9 la evaluación financiera, operativa y técnica de la empresa, el estado de sus
10 obligaciones contractuales, los riesgos legales relevantes y una valoración
11 institucional integral sobre su continuidad como desarrollador.

12
13 **2)** Dejar sin efecto la recomendación 4.1.1 del Informe N.º CE-ESP-011-2024,
14 referida a la necesidad de que el Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés se apartara de
15 toda intervención relacionada con la eventual aprobación de recursos
16 adicionales para el proyecto Santa Fe, por cuanto en la sesión del 13 de
17 noviembre de 2025 se hizo constar que el citado funcionario no forma parte del
18 Banco Hipotecario de la Vivienda desde el 1.º de noviembre de 2025. En
19 consecuencia, no procede que esta Junta Directiva adopte disposición alguna
20 respecto de ese extremo.

21
22 **3)** Con relación a la recomendación 4.1.2, instruir a la Auditoría Interna para que
23 traslade a la Asesoría Legal del BANHVI la documentación certificada
24 correspondiente al Proceso N° 1-2021, Proyecto Santa Fe, así como el oficio DIVS-
25 0113-2024 del 18 de setiembre de 2024, con el fin de que dicha dependencia emita
26 un dictamen jurídico en el que determine: (...)

27
28 Para mayor claridad, esta disposición deja sin efecto la recomendación 4.1.3
29 inciso d) contenida en el Informe N.º CE-ESP-011-2024, relativa a la exigencia de
30 una "*garantía especial*", por cuanto dicha medida respondía a un escenario en
31 el que aún no se contaba con los resultados de la investigación de MUCAP. Dado
32 que la institución ya dispone del Proceso N° 1-2021 debidamente certificado... la
33 figura de dicha garantía deviene innecesaria e improcedente.

34
35 **4)** En lo que respecta a la recomendación 4.1.3, y considerando que, por razones
36 de interés público, la reactivación del proyecto Santa Fe no debe postergarse;
37 que, a partir de la documentación certificada del Proceso N.º 1-2021, Proyecto
38 Santa Fe y del oficio DIVS-0113-2024, la institución cuenta con insumos formales
39 que acreditan deficiencias constructivas, fallas de diseño y problemas de

1 dirección técnica atribuibles a FUPROVI; y que sobre el alcance jurídico y
2 probatorio de dichos documentos se está solicitando un criterio a la Asesoría
3 Legal del BANHVI, corresponde disponer lo siguiente:

- 4
- 5 a. No reintegrar a FUPROVI las garantías retenidas por concepto de multas,
6 según lo dispuesto en el acuerdo N.º 9 de la sesión 95-2021 del 23 de
7 diciembre de 2021, ni las garantías ofrecidas por esa desarrolladora por
8 concepto de ejecución y calidad de las obras.
9
 - 10 b. Revisar y ajustar las garantías ofrecidas por FUPROVI y por la Entidad
11 Autorizada, dentro de los límites legalmente permitidos, tomando como base
12 las condiciones actuales del proyecto.
13
 - 14 c. Definir y gestionar el cobro efectivo de las multas correspondientes a los
15 atrasos acumulados entre 2022 y la fecha, conforme lo establecido en el
16 contrato de obra determinada.
17
 - 18 d. El inciso d) de la recomendación original se deja sin efecto, por cuanto la
19 existencia del Proceso N.º 1-2021 y del oficio DIVS-0113-2024 torna innecesaria
20 la exigencia de una garantía especial, dado que las responsabilidades ya se
21 encuentran acreditadas y su valoración jurídica corresponde a la Asesoría
22 Legal del BANHVI.
23
 - 24 e. Excluir del presupuesto de financiamiento adicional y suspender en forma
25 definitiva el giro de todas las partidas detalladas en el Informe de Auditoría
26 Interna N.º CE-ESP-011-2024 que correspondan a costos supuestamente ya
27 incurridos por FUPROVI y que no sean indispensables para la reactivación del
28 proyecto, dado que —con base en la documentación certificada del Proceso
29 N.º 1-2021, Proyecto Santa Fe, y el oficio DIVS-0113-2024— existen elementos
30 formales que acreditan deficiencias constructivas, fallas de diseño y hechos
31 vinculados con la paralización del proyecto atribuibles a la desarrolladora.
32

33 Para estos efectos, dicho informe se considera parte integral del presente
34 acuerdo en lo relativo a la identificación de las partidas sujetas a exclusión y
35 suspensión. Lo anterior se adopta sin perjuicio de las acciones contractuales,
36 administrativas o civiles que correspondan, las cuales se ejecutarán conforme al
37 dictamen que emita la Asesoría Legal del BANHVI sobre si la documentación
38 certificada es jurídicamente suficiente para proceder de inmediato, o si resulta

necesario instruir diligencias legales adicionales antes de la adopción de medidas institucionales definitivas.

Los incisos a), b) y c) se dictan en estricta concordancia con lo recomendado por la Asesoría Legal del BANHVI en su dictamen BANHVI-AL-OF-118-2024 del 26 de setiembre de 2024.

5) Dejar sin efecto la recomendación 4.1.4 del Informe N.º CE-ESP-011-2024, relativa a la apelación administrativa ante la Municipalidad de Puntarenas por la modificación de la carpeta asfáltica, en virtud de que dicha municipalidad revocó el condicionamiento originalmente impuesto y mantuvo las especificaciones aprobadas en el trámite inicial.

6) En relación con la recomendación 4.1.5 del Informe N.º CE-ESP-011-2024, la Junta Directiva toma nota de que los dictámenes OJ-30-95, 8159 y 09046 desarrollan el principio de excepcionalidad aplicable a decisiones que este Órgano Colegiado adopte debidamente motivadas. Asimismo, y conforme a lo expuesto por la Auditoría Interna, ésta advierte que la figura denominada "*imprevistos liquidables*" se aparta de los supuestos establecidos por la Contraloría General de la República y por la propia Dirección del FOSUVI. En observancia del principio de legalidad, se considera indispensable obtener un pronunciamiento jurídico previo que determine si dicha figura es legalmente aplicable en el caso del proyecto Santa Fe. Por lo tanto se resuelve:

a) Solicitar a la Asesoría Legal del BANHVI la emisión de un dictamen sobre la procedencia, alcances y limitaciones de autorizar recursos bajo la figura de "*imprevistos liquidables*" en el contexto del proyecto Santa Fe.

b) Instruir a la Gerencia General para que, en caso de que dicho dictamen confirme la procedencia de aplicar esta figura, elabore y someta a consideración de la Junta Directiva un proyecto de directriz institucional que regule su utilización excepcional.

c) Instruir a la Gerencia General para que, una vez aprobada la directriz por parte de este Órgano Colegiado, disponga el reforzamiento de los controles de la Dirección del FOSUVI, mediante informes especiales de liquidación que acrediten el cumplimiento de los supuestos que justifican su aplicación y prevengan la inclusión de partidas improcedentes.

7) En relación con la recomendación 4.1.6 del Informe N.º CE-ESP-011-2024, y considerando que los incisos a), b) y c) han perdido objeto debido a que la Auditoría Interna se encuentra realizando una investigación institucional sobre la gestión desarrollada por el BANHVI, frente a las responsabilidades atribuidas a FUPROVI; y tomando en cuenta que tanto el oficio DIVS-0113-2024 de MUCAP como el Proceso N° 1-2021, en su versión certificada, acreditan formalmente deficiencias constructivas, fallas de diseño, problemas de dirección técnica y responsabilidad de FUPROVI en la paralización del proyecto Santa Fe, la Junta Directiva dispone dejar sin efecto dichos incisos y ordena a la Gerencia General del BANHVI lo siguiente:

a) Informar, con la documentación técnica y administrativa correspondiente, si los trabajos señalados por MUCAP —y que habrían sido presuntamente ordenados por la entonces Ministra de Vivienda, Arq. Jessica Martínez—, y que ahora forman parte de la solicitud de financiamiento adicional, se encuentran debidamente cuantificados, respaldados y registrados en los sistemas del FOSUVI.

Para ello deberá verificarse:

i) que tales trabajos cuenten con la aprobación previa de la entidad autorizada;
ii) que hayan sido autorizados por la Dirección del FOSUVI; y
iii) que hayan sido objeto de inspección por parte del Departamento Técnico, generándose los correspondientes reportes técnicos.

En caso de que tales obras no cuenten con la documentación formal exigida, deberán excluirse de las líneas presupuestarias.

b) Considerando que la responsabilidad de FUPROVI en la paralización del proyecto —así como en las deficiencias constructivas, errores de diseño y fallas de supervisión del sistema sanitario— ha sido acreditada tanto en el oficio DIVS-0113-2024 de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, como en el Proceso N° 1-2021, Proyecto Santa Fe, en su versión certificada, se ordena retirar del presupuesto el monto de ₡88.921.086,26 por concepto de seguridad, así como cualquier otra partida asociada a costos generados durante períodos de paralización cuya causa exclusiva sea atribuible a FUPROVI.

8) En lo que respecta a la recomendación 4.1.7, se ordena a la Gerencia General lo siguiente:

a. Que, en lo sucesivo, todo informe técnico relacionado con la aprobación de recursos para financiamientos adicionales de proyectos, haga referencia expresa al procedimiento institucional que fundamenta su emisión e incluya un dictamen de la Asesoría Legal del BANHVI.

b. Corresponderá a la Administración definir los aspectos mínimos que debe contener dicho dictamen; no obstante, este deberá incluir al menos:

- I. Un análisis del cumplimiento contractual del desarrollador al momento de la solicitud; y
- II. Una valoración sobre el descarte de posibles responsabilidades relacionadas con los recursos cuyo financiamiento se solicita.

Para estos efectos, la Dirección del FOSUVI deberá aportar oportunamente a la Asesoría Legal la documentación necesaria.

En caso de discrepancia con el criterio legal —por ser este facultativo y no vinculante—, el informe de la Administración deberá incorporar ambas posiciones y los razonamientos jurídicos que justifican el eventual apartamiento del dictamen.

c. Excluir del presupuesto la partida por €18.507.864,44, correspondiente a la acometida eléctrica, según el análisis del descargo realizado por la Auditoría Interna, en el cual se determinó que la Administración modificó sustancialmente la posición originalmente sostenida durante el proceso de estudio, al indicar ahora que no se trata de un incumplimiento normativo sino de condiciones derivadas de la *"naturaleza variable de la obra eléctrica"*.

Dado que este cambio de justificación genera dudas razonables sobre la validez del costo y su relación con la paralización del proyecto, la Junta Directiva dispone su eliminación del presupuesto, sin perjuicio de que, si en un momento posterior se demuestra técnicamente la existencia de una afectación real como consecuencia de la paralización, la Administración pueda tramitar el financiamiento adicional correspondiente, debidamente acreditado y documentado.

9) Los términos en que se deben aplicar estas disposiciones podrían ser modificadas en función de la continuidad o no de FUPROVI como desarrollador del proyecto, en cuyo caso, la Administración deberá presentar a esta Junta

Directiva las nuevas circunstancias y orientar las actuaciones institucionales conforme a la normativa aplicable y a los resultados del análisis actualizado.

Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias propias de cada dependencia institucional y en estricto apego al marco jurídico aplicable.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que por medio del acuerdo N° 1 de la sesión 01-2026, del 08 de enero de 2026, esta Junta Directiva dispuso lo siguiente:

“Con el propósito de aclarar los términos y sus alcances en una próxima sesión, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo número 1 de la 71-2025, celebrada el 17 de noviembre de 2025.”

Segundo: Que las citadas resoluciones se refieren a la denuncia de una persona funcionaria del Banco por aparente acoso laboral y, sobre el particular, en la sesión 27-2026, celebrada el 20 de abril de 2026, la Asesora Legal señaló, en resumen, que por temas de legalidad, el tema de acoso laboral es un tema administrativo y no tiene la Junta Directiva que tomar acuerdos para atender un tema de acoso laboral; el tema de acoso laboral se ve en sede administrativa y tiene que ser ventilado en tema administrativo. Entonces “me parece que es un acuerdo que está abierto y que no tiene por qué estar abierto; tiene que tomar la Junta Directiva un acuerdo de decir que este tema tiene que ser ventilado en sede administrativa y donde corresponde.”

Terceco: Que de conformidad con lo señalado por la Asesora Legal en dicha sesión, lo pertinente es indicarle a la Auditoría Interna que la Junta Directiva no tiene competencias para resolver este asunto y que, por consiguiente, deberá la Auditoría Interna tomar las acciones que legalmente sean pertinentes para atender este tema.

Por tanto, se acuerda:

Indicar la Auditoría Interna que, según lo señalado por la Asesoría Legal en la sesión 27-2026, no le corresponde a esta Junta Directiva resolver el tema de acoso laboral planteado por esa Auditoría en la sesión 71-2025 y, por

consiguiente, deberá la Auditoría Interna tomar las acciones que legalmente sean pertinentes para atender este tema.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°5:

**ACUERDO PARA ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO
"INCIDENTE DE CADUCIDAD GESTIONADO POR EL SEÑOR NAVIL CAMPOS
PANIAGUA, APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES (...) EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ORDINARIO INCOADO EN SU CONTRA BAJO EL EXPEDIENTE N°
BANHVI-ODP-001-2024"**

RESULTANDO:

1. Que dentro del procedimiento administrativo ordinario seguido contra los señores (...) bajo el expediente N° BANHVI-ODP-001-2024, esta Junta Directiva, en su condición de órgano decisor, dictó la resolución del órgano decisor de fecha 23 de octubre de 2025 que resolvió recurso de revocatoria interpuesto por esa representación y que fue recurrida por el citado apoderado en fecha 24 de octubre de 2025.

2. Que, mediante correo electrónico del 25 abril de 2026, el señor Navil Campos Paniagua, en su condición de apoderado especial administrativo de los señores (...), presentó ante este Órgano Colegiado formal gestión de caducidad del procedimiento administrativo ordinario seguido bajo el expediente N° BANHVI-ODP-001-2024, alegando que el expediente había permanecido en inactividad por más de seis meses.

3. Que en las actuaciones se han observado las prescripciones legales; y,

CONSIDERANDO:

(...)

III. SOBRE EL CRITERIO DE ESTE ORGANO COLEGIADO. El inciso 10) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece una reforma al artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, mediante la cual se regula la figura de la caducidad del procedimiento administrativo, instituto que tiene como finalidad evitar la paralización indefinida de los procedimientos administrativos y garantizar el principio de seguridad jurídica, así como el derecho de los administrados a que las decisiones administrativas se adopten dentro de un plazo razonable.

Dispone el artículo 340 de la LGAP:

1 *“Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de*
2 *causa imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a*
3 *la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se*
4 *producirá la caducidad y se ordenará su archivo (...).”*

5
6 Sobre el carácter imperativo de esta disposición, la Sala Primera de la Corte
7 Suprema de Justicia, en el voto N° 34-F-SI-2011, ha señalado que la norma se
8 encuentra redactada en términos obligatorios, de modo que una vez verificados
9 los presupuestos de hecho que la configuran, la consecuencia jurídica —esto es,
10 la caducidad del procedimiento— resulta de aplicación obligatoria para la
11 Administración.

12
13 Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo, en la resolución n.º 0199-
14 2011-VI de las 16:20 horas del 12 de setiembre de 2011, ha indicado que para que
15 opere la caducidad del procedimiento administrativo deben concurrir tres
16 elementos fundamentales: en primer término, la existencia de un estado de
17 inactividad procesal; en segundo término, que dicha paralización sea imputable
18 a la Administración o al interesado según corresponda; y finalmente, que dicha
19 inactividad se prolongue por un plazo mínimo de seis meses, plazo que debe
20 computarse a partir de la última actuación útil dentro del expediente.

21
22 **IV. CONCLUSIÓN.** De acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano
23 Colegiado y atendiendo a las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye
24 que el procedimiento administrativo ordinario incoado contra los señores (...),
25 bajo el expediente N° BANHVI-ODP-001-2024, ha permanecido en estado de
26 paralización por un plazo superior a seis meses por causa imputable a la
27 Administración, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y
28 ordenar el archivo de las diligencias.

29
30 **POR TANTO**

31 Se declara la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo ordinario contra los
32 señores (...), y se ordena el archivo de las diligencias bajo el expediente N°
33 BANHVI-ODP-001-2024. Notifíquese.

34 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

35 *****
36
37
38